

PROCESO DE SUFRAGANÍA: AISA y PANCHO, Bañin de

TORRES DE MONTE

1.804.



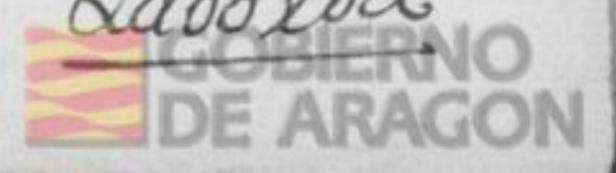
<sup>+</sup>  
Año de 1804

Don Joaquin de Ayza, y Mancho  
Seino de torres de Montev presenten  
ta los documentos de su Infancia

368/27

por tolos.<sup>a</sup>  
R. de

Sno J do  
S. & Acu  
Laborda

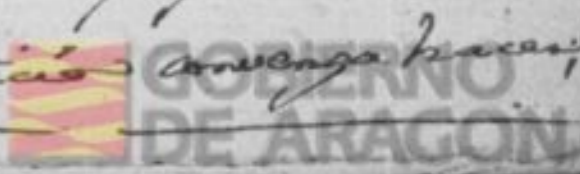







SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Yo el Rey don Carlos IV. por sus reales cédulas de 1804, y 1805, mandamos que el Sr. D. Joaquín de Ayala, y Marcha, vecino del Lugar de Fonj de Uort, con nombre propio sin revocar los de sus procuradores y procuradores de otro constituido, y nombrados, como de hecho de mí buen grado, y cierta ciencia, constanza, y nombre en procuradores, me á saber, el Sr. D. Miguel Antonio Solares, á D. Leona Payar, y á D. Mat. Ferrer, que la son del Número de la N. Audiencia de esta Reyna de Aragón, residen en la Ci. de Zaragoza, auer, y si, como si fueran presentes, especial, y expresa, para que por, y en mi nombre quedaran por mis procuradores justos, y de posesión, para que, y para que en qualquiera Audiencia, y Tribunal de la Mage. de mi fe. como seculares, y ante qualquiera Jueces, y Ministros suyos, y en los pleitos, que allí en demandar, como en defender, y para dar, y para tener, den los pedimentos convenientes, y hagan las duplicas, y demandas, requirimientos, protestas, y quejas, digan, y pidan priesas, en bargo, y de embargo, ventas, trasas, y raras de bienes, ganer, y obtener despachos, Letras, Provisiones, y ejecuciones, y ratifique, y á quien convenga, y llevar á pura, y devida ejecución, y ejecución, ó fuera de ella, priesas, y presenten Letras, oficios, documentos, testigos, y qualquiera otra gener de prouersas, que valdigan mi Justicia; ratifiquen lo que en contrario representaren, dijeren, ó alegaren; digan elitos, y sentencias interlocutorias, y definitivas, conseruan las favorables, y de lo contrario apelar, y suplicar; presenten en obsequio de los Autos Purant. que para la liquidación de la verdad, y de la Justicia, y de la





y finalmente ejecutar todas las demas diligencias Judiciales, y  
trajudiciales, que e. el ingreso, y curso de los Plautos puedan  
ir, y ofucense, aunque sean tales que por su naturaleza,  
y calidad requieran mayor especial Poder, que el presente; para  
paratado ello con la accion, y deperdiante las dhas, y  
conceda el Poder necesario sin limitacion alguna,  
y facultad expresa de que lo puedan substituir en  
una, o mas personas, revocarlo, y nombrar otras en su  
lugar en las veces, y como lo pareciere; de forma que  
por falta de el no deya de tener efecto quanto por otro  
ni procurador, o qualquiera de ellos, fuere ejecutado;  
quedado lo presente tener por firme, y valdero, y no  
revocable en tiempo, ni manera alguna vajo las obliga  
ciones, que haze de mi persona, y todos mis bienes  
muebles, y ritos donde quisiere haverlos, y por haver.  
Fecha fue la sobredha en el Lugar de Joray de Mon  
tey á los veinte y cinco dias del mes de Noviembre del  
año contado del Nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo  
de diez ochocientos quatro, siendo á ello presente por  
testigos D. Juan Laguna, y Josef Moran hijos de dicho  
Lugar de Joray de Montey. Queda continuada la presente  
del. en el Nota original segun fuere del Lugar.

 Don Juan Laguna, y Pedro de la Mag.  
portados mis dominios hijos del Lugar de Joray, y por  
las Autoridades App. y P. publico Notario, que áto  
de la sobredha presente fui, y fea de ella testigo, y

y firmo, y testigo en el Lugar de Joray el mismo dia de su  
testificaco en este pliego de lletas tan solo: el año de: lici no dars; y  
cien años



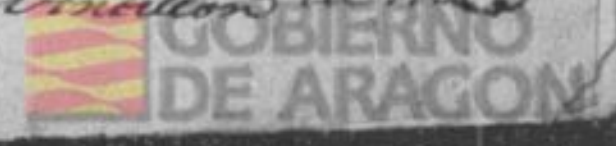


Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Sim. Jr.

Miquel Antonio Tolorana en me. D. Baquero de Ayra y Manchob  
vecino del Lugar de Torres de Monies & quien pnto. Poder y  
elorando ante V. E. parezco como mejor haya lugar en dho.  
y Dico: Fué a mi pte. se ha hecho saber el auto provinto por  
V. E. en cinco de Enero del cor. año por el que á resulto de las  
quesas particulares de Josef Andreu, y Pedro Antonio Al-  
bero de el empadronam. de algunos vecinos de dho. Pueblo en  
la fase de Infanzones, se ha revido V. E. mandar á la Just.  
y Chancam. de dho. Lugar formar Libro Razon, y colocar  
en el en clase de Infanzones á los que estime por tales V. E.  
y presenten al mismo Chancam. la R. Prov. que se expidiese  
respectivamente á su favor; Ya fin de que V. E. se sirva conceder  
la á mi pte. en conformidad de lo dispuesto en el auto acer-  
cado de el año pasado de mil set. veinte y cinco pnto. las ori-  
ginales Letras de firma Real de V. E. obtenidas en  
el año pasado de mil seiscientos nov. y siete entre otros p.  
D. Nicolas Ayra Abuelo en mi pte. natural y vecino de  
Ancillon en virtud de la Execut. y Salva que havia  
obtenido en esta R. Ciudad de Juan Ayra su Abuelo,  
y tambien parento la R. Prov. de Sobre Carta que  
obtuvo de V. E. el mismo D. Nicolas en el veinte y quatro  
de Enero del año mil set. veinte con motivo de haverse  
trasladado á la Villa de Monzon á cuyo Ay. se notificó  
en el veinte y nueve de Set. del mismo año, y con motivo  
de haverse traslado á mi cara nativa de Ancillon la liza





tambien notificax a nro Rey. en el venturo y rick de lla  
 el año pasado de mil setecientos y nueve: Igualm.  
 presenten la Carta de su leg. nro. con. y ay  
 munda en el año de mil setecientos y seis en  
 la que renuncian sus Padres, la de Bautismo de su  
 hijo y Padre en nro. y la de nro. que  
 de el Lugar de Aruillon se traslado al de Torres  
 en compañía de D. Nicolas Mancha nro. quien  
 por su muerte le ha dexado heredero, y se ha esta-  
 blecido en el como le es notorio en nro. En cuya  
 atención

H. D. E. sup. queriendo por nros. dho. Po-  
 der y docum. y Arbol genealogico que los acom-  
 pana se viva en su vida con nro. a nro. pte. en nro.  
 con. y el Rey. Dho. Lugar de Torres y Montes  
 le coloque en el Caderon de dho. que relacione  
 mandado formar por nro. y la que los honores  
 privilegios y exempcionez que a los dho. Infan-  
 teros occinez el dho. Pueblo, como procede  
 a just. que pide

Auto de nro. Rey. de nro. Miguel An. Tolomea  
 de nro. y de nro. y quatro de nro. de nro.

Su. eor.  
 Proto  
 Amandi  
 Cornel

fare alavista del Fiscal de S. M.

Pro

Pro  
 nro. de nro.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS Y  
 CINCO.

En nro. y de nro. presenten por nro.  
 de nro. y de nro. de nro. de nro. con  
 que pretend. de nro. en la posesion de  
 Infanteria. Dho. que no se ofiere nro.  
 para que en el nro. libro de nro. mandado  
 firmado en el dho. de nro. de nro. se le  
 coloque en la clase de nro. y que se  
 equacione las exempcionez y prerrogativas propias  
 de los mismos sin perjuicio de lo dho. de nro.  
 Fisco y de nro. para los coresp. de nro.  
 de nro. y plenario patronio; y que a nro.  
 sin se libre la nro. de nro. como  
 lo solia.

V.E. sin embargo advertida lo mas aca-  
 tad. de nro. de nro. de nro.

Pro





Auto  
de S.  
de ex.  
de Reg.  
de Con.  
de Proto

La Real Cedula y Censo v. y quarto de 1805. Au. Gen.  
de Justicia, y Ayuntamiento del Lugar de  
torres de Montes, en el nuevo libro Patron man-  
dad formar coloque en la clase de Infanzones  
a D. Joaquin de Ayza, y Mancho, guardandole  
y haciendose le guarden las exenciones y Pri-  
vilegio que como a Infanzon le corresponden.  
sin perjuicio de los dños del Regio Fisco, y del Pue-  
blo para los correspondientes juicios de pro-  
piedad, y plenario posesorio, para lo que seli-  
bre el despacho combeniente.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS CINCO.

Exmo. Sr.

Mig. An. J. de la rana en su d. n. J. de la rana  
Mancho de: del Lugar de Torres de Montes en el  
Expte. am. im. r. sobre. de se le compadone en la clase  
de Infanzones a Dño Pueblo como mejor proveya  
Digo: Que por auto de V. E. a 24 de los cor. de la rana  
se mandava a la su. y ayto. de Dño Pueblo que  
el nuevo libro Patron mandado formar coloque  
en la clase de Infanzones a mi j. de guardandole  
y haciendose le guarden las exenciones y Pri-  
vilegio que como a Infanzon le corresponden sin  
perjuicio del Regio Fisco, y del Pueblo p. los corres-  
pond. juicios de propiedad y plenario po-  
sesorio p. lo que se le mandava librar el d. n. p.  
combeniente, y recibiendo mi j. de guarda  
a mi dño de los Decum. los q. presento con man-  
cedente de rana

A. D. C. sup. de rana mandava de rana y su  
ten. orig. de rana. de rana recibo en su d. n.  
de rana

Miguel An. J. de la rana



Arto  
de Es  
neg  
Colon  
de mando  
Cornel

A  
Zarag. y Enero treinta, y uno de 1805. Au Ten



Como lo pide.

*[Signature]*

A los señores  
H. S. M. de Aragon